



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
“CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN”



7/9

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE PETEN, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES NUMERO VEINTIOCHO (28), EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 017-2008 DE LA SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, EN DONDE EN SU PUNTO SEPTIMO, COPIADA LITERALMENTE DICE:

“ACTA No. 017-2008.- SEPTIMO: El señor Alcalde Municipal dio a conocer al Honorable Concejo Municipal, el Reglamento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Aldea San Juan de Dios y de la Cabecera Municipal San Francisco, Petén, el cual se le dio lectura, y CONSIDERANDO: Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando su funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; **POR TANTO:** En base a lo considerado, por unanimidad de votos, ACUERDA: a) Aprobar y le da vigencia plena al: **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**
ALDEA SAN JUAN DE DIOS, CABECERA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO, PETEN.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ÚNICO

Artículo 1. Fundamento Legal: El presente REGLAMENTO se emite con fundamento en acuerdo Municipal realizado por el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Francisco, Departamento de Petén. Para efectos del presente REGLAMENTO será denominado simplemente como MUNICIPALIDAD.

Artículo 2. Objetivo: El objetivo del presente REGLAMENTO es establecer la regulación de las actividades necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, así como establecer los procedimientos y los compromisos que se deben observar y cumplir tanto por funcionarios y empleados de la MUNICIPALIDAD, como por parte de todos los usuarios y beneficiarios de los Servicios.

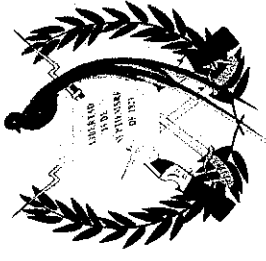
Artículo 3. Contratación de Terceros: La MUNICIPALIDAD es el único encargado y responsable en las ampliaciones y/o reparaciones, así como la operación y mantenimiento en los sistemas de agua potable, conexiones, suspensiones y reconexiones de los servicios, a excepción de los trabajos dentro de los inmuebles.

Artículo 4. Obligaciones de Pago: La MUNICIPALIDAD no esta facultado para conceder ninguno de los servicios contemplados de este REGLAMENTO a título gratuito. Por consiguiente, los propietarios o los poseedores de inmuebles legalmente, reconocidos por la Municipalidad en

Calzada Apolinario Chí, Barrio el Centro, San Francisco, Petén.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
"CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN"**



cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este REGLAMENTO para tener el derecho de los servicios.

Artículo 5. Solicitud de los Servicios: Todos los propietario o poseionarios del inmueble o inmuebles legalmente reconocidos por la municipalidad respectiva podrán solicitar el servicio de agua por cada inmueble que posean.

Suscripción de Contrato: De ser factible prestar los servicios, se procederá a suscribir el contrato respectivo entre la MUNICIPALIDAD y el solicitante, debiendo este último formalizar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en este REGLAMENTO. Dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato y haberse efectuado los pagos a la MUNICIPALIDAD procederá a hacer la conexión correspondiente.

**TÍTULO II
AGUA POTABLE
CAPÍTULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 6. Obligatoriedad del Servicio de Agua Potable: Es obligación de la MUNICIPALIDAD prestar el servicio de agua potable, cuando legal y técnicamente sea factible en el área de influencia. Sin embargo la MUNICIPALIDAD negará la conexión domiciliar y la prestación del servicio, en los casos que ésta represente un perjuicio o peligro para las instalaciones de la Empresa u otros usuarios, así mismo, si las aguas servidas del inmueble para el que se solicita la conexión domiciliar, puedan tener influencia desfavorable sobre la salud de los habitantes vecinos, sistemas urbanos o estabilidad de los terrenos circundantes.

Artículo 8. Normas: Las relaciones entre la MUNICIPALIDAD y los usuarios, se rigen por las disposiciones del contrato de servicios suscrito, de este REGLAMENTO, el código Municipal, así como las demás leyes vigentes que sean aplicables. Los casos no previstos los resuelve la MUNICIPALIDAD de acuerdo a la aplicación de las leyes y Reglamentos que tengan que ver con la materia y tomando en cuenta de casos similares.

Artículo 9. Responsabilidad de la Municipalidad:
Operar y Mantener el Sistema de Agua Potable en buen Funcionamiento

Reparar los daños en el sistema de agua potable en el menor tiempo posible, en especial el de las conexiones domiciliarias.

Efectuar las reconexiones en un plazo no mayor de 3 días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte.

Limitar el servicio de agua potable en situaciones especiales, informando a los usuarios el motivo de la causa a través de los medios de comunicación.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
"CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN"**



Artículo 10. Responsabilidad del Usuario: El usuario tiene plena responsabilidad por el buen uso y mantenimiento de los servicios dentro del inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo.

En general son responsabilidades y obligaciones del usuario del servicio:

Cumplir con todo lo estipulado en este REGLAMENTO

Ser depositario de todos los componentes de la instalación domiciliaria

Pagar puntualmente la tasa del servicio

Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema

Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble

Artículo 11. Suspensión del Servicio y Finalización del Contrato:

El servicio se suspende:

Quando se deje de pagar por 3 meses consecutivos las tasas de servicio

A solicitud del usuario, lo cual será aceptado sólo y cuando no existan inquilinos y otros usuarios de la conexión domiciliar, para la cual se está solicitando la suspensión.

Quando la MUNICIPALIDAD previa advertencia por escrito, le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no haya solventado en el tiempo que fija la autoridad respectiva.

El contrato finalizará:

Por acuerdo mutuo

Por renuncia del contrato, para tal efecto, cada una de las partes debe notificar a la otra la renuncia del contrato, por escrito y con anticipación de 10 días.

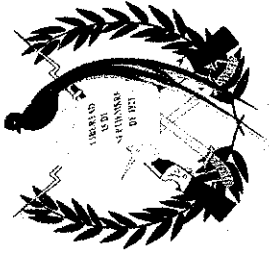
En su caso, por vencimiento del plazo o incumplimiento de la condición a que el contrato estuviera sujeto.

Artículo 12. Reanudación del Servicio:

Si la suspensión obedece a la mora en el pago de las tasas de servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, y el usuario, efectuó los pagos de las cuotas atrasadas



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
“CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN”



Artículo 13. Continuidad de la obligación del pago: La suspensión del servicio de agua potable por falta de pago no libera al usuario de la obligación de cancelar la deuda contraída hasta el momento del corte. La MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de aplicar las medidas coercitivas administrativas y de cobro de conformidad con las leyes.

Artículo 14. Colocación de las Instalaciones: La MUNICIPALIDAD es el único encargado de decidir donde se instala la conexión domiciliar y lo efectuará de acuerdo a lo siguiente:

La MUNICIPALIDAD determinará la ubicación, forma, material, diámetro y número de las tuberías de la conexión así como, en caso dado, la necesidad de modificación en las conexiones existentes. Si existiere varias tuberías de distribución cercanas, la MUNICIPALIDAD decidirá a cual de ellas se debe conectar.

El usuario pagará a la MUNICIPALIDAD los costos de la conexión que corresponde.

TÍTULO III
ALCANTARILLADO SANITARIO
CAPÍTULO I
PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15. Obligatoriedad de la prestación del servicio: La MUNICIPALIDAD prestará el servicio del alcantarillado sanitario cuando legal y técnicamente sea factible.

Artículo 16. Responsabilidad del Usuario: El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de los servicios de alcantarillado sanitario dentro de su inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son obligaciones del usuario del servicio:

- a) Mantner en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.
- c) Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema
- d) Pagar puntualmente la tasa del servicio

Evitar taponamientos en las instalaciones de alcantarillado sanitario depositando desechos sólidos en inodoros, desagues y o candelas.

Artículo 17. Responsabilidad de la Municipalidad: El mantenimiento de la conexión domiciliar, el sistema de recolección y el tratamiento de las aguas servidas recolectadas cumpliendo normas sanitarias es responsabilidad del admsinistrador.

Artículo 18. Suspensión del servicio. El servicio de alcantarillado sanitario puede suspenderse única y exclusivamente en los siguientes casos:

Calzada Apolinario Chí, Barrio el Centro, San Francisco, Petén.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
“CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN”



A solicitud del propio interesado para ejecutar obras de ampliación, modificación o reparación intradomiciliar debidamente comprobadas.

Cuando las descargas por su composición dañan el sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo las estaciones de bombeo, y/o de tratamiento de las aguas residuales. La MUNICIPALIDAD actuará de forma inmediata y de manera conjunta con las autoridades administrativas competentes de salud y medio ambiente que correspondan, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sean procedentes.

Artículo 19: Reanudación del Servicio. El servicio de alcantarillado sanitario podrá reanudarse: Si la suspensión obedece a la solicitud previa del usuario, se reanudará el servicio después de la verificación del buen funcionamiento de las instalaciones.

Cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la suspensión y haya realizado el pago de las multas correspondientes.

Artículo 20: Continuidad de la Obligación del Pago. La suspensión del servicio de agua potable no libera al usuario de la obligación de seguir pagando la tasa correspondiente de alcantarillado sanitario.

TITULO IV TASAS POR SERVICIOS
CAPITULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 21. Tasas por Derechos, Instalación y Reconexión: Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable el MUNICIPALIDAD establece las siguientes tasas:

21.1 Tasa por derechos de servicio: El monto de la tasa por servicio es único por cada conexión y el pago será de Q. 30.00 al contado al momento de suscribir el Contrato.

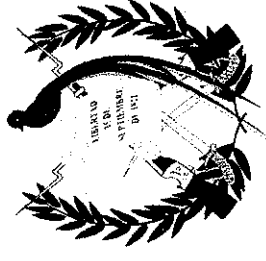
21.2 Tasa por reconexión: Por cada orden de reconexión del servicio de agua potable después del corte efectuado por la MUNICIPALIDAD, el cliente pagará previamente la cantidad de Q.300.00.

21.3 Tasa por consumo no medido: La MUNICIPALIDAD facultará el servicio aplicando tasas fijas de conformidad con la tarifa siguiente:

Descripción	Monto
Vivienda Familiar	30.00
Vivienda Familiar y Habitaciones en Alquiler. Habitación adicional	30.00
Vivienda Familiar y Restaurante	5.00
Vivienda Familiar y Uso para Ganado	100.00
Uso Comercial	100.00



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DÉPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
“CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN”



Artículo 22: Revisión de las Tasas: La **MUNICIPALIDAD** estará obligado a efectuar revisiones anuales o cuando la situación financiera de la empresa lo amerite, de las tasas de servicio de agua potable, a efecto de garantizar la cobertura de los costos de la prestación de los servicios. Los cambios en el valor de la tasa, según la nueva tarifa deberán ser aprobados por las autoridades correspondientes.

Artículo 23: Obligaciones de Pago: La **MUNICIPALIDAD** no estará facultado para conceder a título gratuito los servicios contemplados en este **REGLAMENTO**. Por consiguiente, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles, legalmente reconocidos por la **Municipalidad**, están obligados a efectuar los trmites y pagos correspondientes, que se establezcan en este **REGLAMENTO** para optar al derecho de los servicios, quedando obligado a pagar puntualmente el valor de las tasas por los servicios que presta la **MUNICIPALIDAD** de acuerdo a los cálculos realizados, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Artículo 24: Atraso en los Pagos: Los pagos deberán hacerse efectivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se ha prestado el servicio.

Artículo 25: Vigencia de Obligación de Pago: En el caso de suspensión del servicio, el usuario queda obligado al pago de todas las obligaciones contraídas con la **MUNICIPALIDAD** hasta el momento de la suspensión.

Artículo 26: Comprobante de Pago: Las facturas constituyen constancia impresa de cancelación, y el único comprobante oficial de pago reconocido por la **MUNICIPALIDAD** quien no esta obligada a librar facturas duplicadas, sin embargo podrá facilitar fotocopias certificadas por el contador como constancia del pago efectuado por el usuario y a su requerimiento.

CAPITULO II.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 27: Tasas por Derecho de Servicio de Alcantarillado y Conexión Domiciliar: Por la prestación del servicio de recolección, tratamiento y evacuación de las aguas residuales la **MUNICIPALIDAD** establece las siguientes tasas:

27.1 Tasa por derecho de servicio de alcantarillado sanitario: El monto de la tasa por derecho de servicio de alcantarillado sanitario es único por cada candelera y el pago será de Q. 250.00 al contado o por amortizaciones mensuales de Q. 50.00

Artículo 28: Tasas por servicio. Para la recepción de la descarga de aguas servidas, su transporte a la planta de tratamiento, el tratamiento sanitario y la evacuación de las aguas servidas tratadas la **MUNICIPALIDAD** aplicará la tasa por cada inmueble correspondiente a la cantidad de Q. 10.00.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETÉN
REPÚBLICA DE GUATEMALA
TEL. 7927-4343
"CUNA DE LA CULTURA Y TRADICIÓN"



Artículo 29: Relación con el servicio de agua potable: Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta la **MUNICIPALIDAD** están íntimamente relacionados y en consecuencia el pago de los mismos debe efectuarse simultáneamente.

El cobro se hará directamente a los usuarios en base al servicio de agua que tenga datado.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO UNICO

Artículo 30: Aplicación: Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo solicitar la asesoría al Instituto de Fomento Municipal y cualquier entidad administrativa competente, si lo considera conveniente.

Artículo 31: Derogación y Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá darse a conocer a los usuarios.

b) Que el presente acuerdo se certifique para enviarlo a donde corresponde y deberá entrar en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- (fs) Penados G., Alcalde Municipal, Ilegible Agustín Jerónimo Martín, Síndico Primero Municipal, Carlos Mó Pop, Síndico Segundo Municipal, Marco Tulio Castellanos, Concejal Primero Municipal, Anibal Ramos, Concejal Segundo Municipal, Francisco E. Burgos Trujillo, Concejal Tercero Municipal, Jesús Chan C., Concejal Cuarto Municipal, e Higinio A. Betancourt L., Secretario Municipal, están los sellos respectivos....."

---Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE PETEN, A LOS TREINTA Y UNDIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.....

Chata Requena
S. y O. María del Carmen Chata Requena
Secretaria Municipal



Augusto Estrada Rodríguez
Vo. Bo. Lic. Augusto Estrada Rodríguez
Alcalde Municipal

